

Tasa por prestación de servicios en la Ludoteca Municipal

Artículo 1

Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecidos en los arts. 15 a 19, en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2

Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

Artículo 3

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4

Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- 80,00 euros, niños escolarizados en Perdiguera.
- 100,00 euros, niños no escolarizados en Perdiguera.
- Los niños no inscritos podrán sólo asistir los días festivos escolares a razón de 10 euros/día.

Escuela de Verano

- 40,00 euros, niños escolarizados en Perdiguera.
 - 50,00 euros, niños no escolarizados en Perdiguera.
 - 80,00 euros, no empadronados ni escolarizados en Perdiguera.
 - Precio por semana: 25 euros
2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Artículo 6

Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Modificaciones ordenanza nº 20

Publicación en el BOPZ núm. 290 de fecha 20 de diciembre de 2023

Entrada en vigor 2' de diciembre 2023

Publicación en el BOPZ núm. 298 de fecha 30 de diciembre de 2022

Entrada en vigor 1 de enero de 2023

Publicación en el BOPZ núm. 70 de fecha 28 de marzo de 2023

Entrada en vigor 28 de marzo de 2023